

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

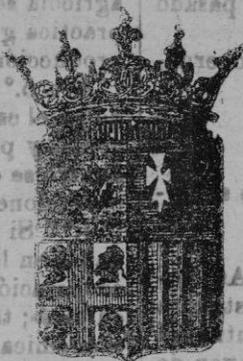
30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Marzo 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública.—Circular.

Como medio de general estímulo, demostración notoria del interés que á las Autoridades merece la Instrucción popular y cariño que dispensa á la juventud estudiosa, vería con gusto este Gobierno que por los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública se organizará para uno de los días de la próxima Pascua de Resurrección una excursión escolar á la que concurrieran todas las Escuelas públicas y fueran debidamente obsequiados todos los niños que vengan asistiendo á las Escuelas.

Tomen para ello ejemplo del éxito que con igual propósito y con el mayor interés viene preparando el Sr. Alcalde de esta capital, ofreciendo gallarda prueba de su amor por la enseñanza y de sus relevantes condiciones para el honroso cargo que desempeña.

Zaragoza 16 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Mariá.

Ganadería.—Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del reino, comunica con fecha 11 del corriente á este Gobierno, para su publicación en el periódico oficial, lo siguiente:

«La Asociación general de Ganaderos del Reino que me honro en presidir, ha sido encargada por el art. 1.º del Real decreto de 22 de Febrero último, de repartir la cantidad consignada en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para los concursos de ganados que se celebren en España durante el presente año, y que por su importancia y condiciones sean dignos del apoyo oficial.

Varias son las corporaciones y otras entidades que hasta la fecha se han dirigido á esta Asociación en solicitud de subvención para concursos de ganados, y á fin de conocer todos los que se han de celebrar en España para la mejor distribución de la suma presupuestada, me dirijo á V. I. encareciéndole la necesidad de que se publique en el BOLETIN OFICIAL una circular dando á conocer lo dispuesto en el referido Real decreto, al objeto de que las solicitudes pidiendo premios ó subvenciones para concursos, se dirijan á esta Corporación antes del día 20 de Abril próximo, acompañando programa y reglamento y demás antecedentes que permitan apreciar el carácter del concurso que se proyecta».

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones é individuos pueda interesar, insertándose á continuación el

Real decreto referido de 22 del próximo pasado Febrero.

Zaragoza 15 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º La Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos del Reino se constituirá en Jurado calificador de la importancia y utilidad de todos los concursos de ganados que hayan de celebrarse en España durante el presente año y se encargará de repartir entre los mismos la cantidad de 10.000 pesetas, importe de lo que para este objeto se ha destinado por Real orden de 4 del actual del total de 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 50, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento. Para el cumplimiento de esta misión, dicha asociación examinará cuantas peticiones se dirijan al Ministerio de Fomento, adquirirá directamente noticias de todos los concursos de ganado que hayan de celebrarse, se informará acerca de cada uno por las Asociaciones provinciales ó locales ó los Ingenieros Jefes del Servicio agronómico y por cuantos medios su celo le sugiera, y adquirido así el necesario conocimiento, distribuirá entre los que crea merecedores de protección la suma consignada á este efecto, debiendo proceder desde luego á su trabajo, á fin de que puedan disfrutar de subvención los concursos merecedores de ella que se celebren desde la publicación de este Real decreto, elevando á fin de año una Memoria á este Ministerio, comprensiva de los fundamentos del reparto hecho de las subvenciones y de los resultados obtenidos en cada concurso subvencionado.

Art. 2.º El crédito de 40.000 pesetas consignado en el concepto 52, art. 3.º, cap. 6.º, del presupuesto de Fomento se repartirá en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para subvenciones á Cámaras y Sindicatos agrícolas.....	17.500
Idem id. á Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas.....	17.500
Para premios á los obreros que más se distinguen.....	5.000

Art. 3.º Los premios á los obreros se adjudicarán por los Jurados regionales designados por el Real decreto de 15 del corriente mes, dictado para regular la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos, y con arreglo á las condiciones que dichos Jurados determinen, previa la distribución de la suma correspondiente entre las regiones expresadas en el referido Real decreto.

Art. 4.º Las reglas que habrán de tenerse presentes para la distribución de las cantidades destinadas á subvencionar Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas se señalarán por la Comisión que en el art. 6.º de este Real decreto se nombra, la cual cuidará de respetar las iniciativas y espontaneidades locales sin más que velar por que en todas esas manifestaciones del progreso

agrícola se persiga un fin instructivo y de utilidad práctica general que favorezca el desarrollo de la producción y la mejora de la vida rural.

Art. 5.º El crédito de 35.000 pesetas consignado en el cap. 6.º, art. 3.º, concepto 53, para subvenciones y premios á Cajas rurales de crédito ó de ahorro se distribuirá entre aquellas que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Si son Cajas rurales de crédito, estar fundadas en los principios de la mutualidad ó de la cooperación, es decir, hallarse formadas por agricultores; tener por fin la mejora de la condición económica y moral de éstos; procurarse el capital necesario por las aportaciones directas de los socios ó por las garantías y responsabilidades que todos suscriban, y, por último, realizar sus operaciones de crédito con y en favor de sus miembros exclusivamente, que por sí mismos, conjuntamente, garanticen el crédito individual de cada uno de ellos.

2.º Si se trata de Cajas de ahorro, que tengan por fin recoger el local ó el provincial para emplearlo en el sostenimiento de organismos, directa ó indirectamente dependientes de ellas, que se propongan realizar alguna forma de cooperación en favor de los agricultores de la comarca.

Art. 6.º Se crea una Comisión encargada de adjudicar los premios consignados en los conceptos 52 y 53, art. 3.º, cap. 6.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento. Esta Comisión se compondrá del Director general de Agricultura, en representación del Ministro del ramo, como Presidente. Serán Vocales de la misma: un Miembro del Instituto Superior de Agricultura, otro de la Junta Consultiva Agronómica, otro de la Asociación general de Agricultores de España, otro de la Asociación de Ganaderos del Reino, el Presidente de la Unión Agraria Española, un representante del Banco Popular de Leon XIII y otro de la Prensa agrícola profesional, actuando de Secretario el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Esta Comisión examinará todas las peticiones que se dirijan en demanda de subvenciones de las comprendidas en los citados conceptos del presupuesto. Además, pedirá datos completos respecto de todas las Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas que hayan de celebrarse durante el año actual, y distribuirá las cantidades consignadas para este objeto antes del 15 de Mayo, á fin de comunicar á los agraciados la noticia de las subvenciones respectivas con que podrán contar en su día. Asimismo examinará cuantas peticiones se eleven al Ministerio de Fomento en demanda de subvenciones por las Cámaras, Sindicatos y Cajas de crédito ó de ahorro. Procurará formar una estadística lo más completa posible del número de esas entidades existentes en España, y se informará acerca de la obra agrícola social que cada una realice, al efecto de que la distribución de las subvenciones sea lo más justa posible y aliente de la manera debida todos los esfuerzos merecedores de encomio ó de imitación, no sólo entre las entidades solicitantes, sino entre cuantas existan y sean acreedoras á esta prueba de compensación de su labor.

Art. 8.º El trabajo de examen y reparto de estas subvenciones estará terminado para el día primero de Noviembre próximo; y, como justificación, síntesis y enseñanza de él, se redactará por el Jurado una Memoria comprensiva de toda su labor, en la que se explique la distribución de las subvenciones cuyo reparto se le confía.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 23 Febrero 1907).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matricula que para el año 1907 y en cumplimiento á lo precepto en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forman los Alcaldes de todos los individuos que existen en sus respectivas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes.

Arándiga.

- 1 Martínez Español José, tienda de tejidos, 162'98 pesetas.
- 2 Andrés Marín Mariano, taberna, 42'89.
- 3 Vela Trasobares Mariano, mesonero, 28'59.
- 4 Lausín Ungria Antonio, tienda de abacería, 28'59.
- 5 Garza Trasobares Cirilo, idem, 28'59.
- 6 Galindo Marqueta José, tablero, 22'87.
- 7 Domingo Jiménez Conrado, arrendador de pesas y medidas, 4'57.
- 8 Oria Trasobares Pedro, molino harinero de represa, una piedra, 20'45.
- 9 De Gracia de Angel, carpintero, 20'02.
- 10 Aparicio Molinero José, herrero, 20'01.
- 11 Lafuente Ibáñez Blas, horno de pan cocer, 8'58.
- 12 Royo Gil Juan José, idem, 8'58.

Ardisa.

- 1 Arbués Marco Esteban, tienda de abacería, 28'60 pesetas.
- 2 Lascas Gállego Tomás, herrero, 20'01.
- 3 Ena Jiménez Manuel, carnes frescas, 18'59.

Ariza.

- 1 Cabrerizo Polo Luciano, bacalao, etc., mayor, 594'71 pesetas.
- 2 Cabrerizo Cabrerizo Julián, idem, 594'71.
- 3 Albacete Maza Eladio, fábrica de electricidad 59 kilowats, producción media diaria, 42'17.
- 4 González Pérez Marcial, fonda mesa redonda, 283'06.
- 5 Lausín Biota Matías, tejidos, 211'58.
- 6 Alonso Revuelta Francisco, ultramarinos, 94'35.
- 7 Rupérez Larriba Francisco, idem, 94'35.
- 8 Santander Gutiérrez Manuel, Viuda, comestibles, 57'21.
- 9 Asensio Rojo Sócrates, vinos y aguardientes, 55'75.
- 10 Lázaro Benito Jacoba, idem, 55'75.
- 11 Rupérez Santander Santiago, idem, 55'75.
- 12 Yagüe Cardos Vicente, idem, 55'75.
- 13 Hernando Jimeno José, pupilaje caballerías, 35'74.
- 14 Vela Lanero Dolores, parador, 35'74.
- 15 Marqués Heredia Joaquina, abacería, 35'74.
- 16 Garza Ezpeleta Vicente, café económico, 28'59.
- 17 Marco Sevilla Mariano, idem, 28'59.
- 18 Bartolomé Jiménez Atanasio, expendedor carnes, 28'59.
- 19 Calleja Morón Pascual, idem, 28'59.
- 20 Tomás Mendoza Emilio, idem, 28'59.
- 21 Montón Fraile Santos, tienda de vi nos, 28'59.
- 22 Ucedo Marqueta Alejandro, pescados frescos, 28'59.
- 23 Calleja Morón Pascual, arrendador carnes 600 pesetas, 5'15.
- 24 Cabrerizo Cabrerizo Julián, especulador trigos, 148'68.
- 25 Calleja Morón Pascual, abastecedor carnes, 160'12.
- 26 Albacete Maza Eladio, fábrica luz 49'973 kilowats, 482'23.

- 27 Cabrerizo Polo Manuel, Viuda, 2 hornos aldoin presado con 50 por 100 sobre cuota, 720'52.
- 28 Francia Gil Joaquina, idem, 720'52.
- 29 Trigo Sandoval Joaquín, Viuda, idem, 720'52.
- 30 Santa Ursula Peralta Hilario, fábrica productos cerámicos 30 metros cúbicos, 96'07.
- 31 Esteban Penacho Manuel, molino 2 piedras más de 6 meses con 15 por 100 saltos, 124'94.
- 32 Pacheco Esteban Lino, Viuda, molino represa con 10 por 100 saltos, 29'87.
- 33 Enguita Gaceo Faustino, farmacéutico, 80'06.
- 34 Trigo Gimeno Eusebio, idem, 80'06.
- 35 López Enguita Pascual, ministrante, 28'59.
- 35 Nogués López Calixto, veterinario, 54'33.
- 37 Alonso Martínez Ventura, carpintero, 25'73.
- 38 Bueno Requeno Manuel, idem, 25'73.
- 39 Labaila Górriz Jacinto, idem, 25'73.
- 40 Arguedas Bermúdez Miguel, herrero, 25'73.
- 41 Montón García Juan, idem, 25'73.
- 42 Nonay Flores Pascual, idem, 25'73.
- 43 Germán Ballesteros Vicenta, venta de pan, 18'58.
- 44 Sánchez Tendero José, idem, 18'58.
- 45 Estornel Santander José, horno pan cocer por retribución sin venta, 8'58.
- 46 Rupérez Lozano Manuel, idem, 8'58.
- 47 Sánchez Tendero José, idem, 8'58.

Asín.

- 1 Cortés Beltrán Domingo, abacería, 28'59 pesetas.
- 2 Romeo Asín Ambrosio, idem, 28'59.
- 3 Iriarte Gil Florentín, molino de represa con 10 por 100 saltos, 10'22.
- 4 Otal Gamboa Celestino, herrero, 20'02.
- 5 Asín Campos Joaquín, horno, 8'58.

Atea.

- 1 Gutiérrez García Florentín, tejidos al por menor, 162'97 pesetas.
- 2 Guillén Guerrero Josefa, mercería, 85'78.
- 3 Gómez Gómez Antonio, idem, 85'78.
- 4 Lorente Abanto José, mesonero, 28'59.
- 5 Sanz Blasco Antonio, idem, 28'59.
- 6 Gracia Crespo Justo, abacería, 28'59.
- 7 Blasco Andrés Manuel, herederos, tablero, 22'87.
- 8 Joven Guillén Demetrio, idem, 22'87.
- 9 Tomás García Francisco, idem, 22'87.
- 10 Agustín Pardos Juan Francisco, carpintero, 20'01.
- 11 Pérez Pablo Santiago, idem, 20'01.
- 12 Usón García José, herrero, 20'01.

Ateca.

- 1 Acero Berges Filomeno, ferretería por menor, 283'06 pesetas.
- 2 Benito Campos Santos, venta cereales por menor, 283'06.
- 3 Alvaro Desiderio, idem, 283'06.
- 4 Bendicho Cirilo, idem, 283'06.
- 5 Aguilar Duce José, idem, 283'06.
- 6 Sánchez Moreno Francisco, idem, 283'06.
- 7 González Díaz Miguel, vendedor jamón, 255'90.
- 8 Arguedas García Julián, tejidos por menor, 255'90.
- 9 Blasco Andrés, café, 228'74.
- 10 Calvo Enrique, idem, 228'74.
- 11 Jimeno Duce Baldomero, venta quincalla por menor, 207'29.
- 12 Montón Júdez Mariano, vendedor vino por mayor, 207'29.
- 13 Monreal Ramón, idem, 207'29.
- 14 Lozano Navarro Antonio, mercería ó paquetería, 142'96.
- 15 Alvino Blas, venta carne fresca, 74'34.
- 16 Parral Casildo, venta jerga, 74'34.
- 17 Sola Alberto, idem, 74'34.
- 18 Pascual Florentina, idem, 74'34.
- 19 Trigo Cecilio, tienda comestibles, 74'34.
- 20 Gómez Bertoldo, idem, 74'34.
- 21 Millán Jesús, idem, 74'34.
- 22 Ugedo Cebolla Manuel, idem, 74'34.
- 23 Saldaña Rafael, idem, 74'34.
- 24 Benedicto Pedro, idem, 74'34.
- 25 Pérez Sebastián, vinos y aguardientes por menor, 68'62.
- 26 Sierra Pascuala, mesón, 50'03.
- 27 Duce Nicasio, idem, 50'03.

- 28 Rivate Gregorio (viuda), abacería, 50'03.
 29 Pérez Muñoz Blas, idem, 50'04.
 30 Laleona Custodio, idem, 50'04.
 31 Morte José (viuda), bodegón, 34'31.
 32 Soriano Arguedas José, idem, 34'31.
 33 García Tomasa, casa huéspedes, 34'31.
 34 Moros Barca Vicente, idem, 34'31.
 35 Sánchez Alejo, venta leche, 34'31.
 36 Saldaña Rafael, idem, 34'31.
 37 Moros Barca Carlos, arrendatario pesas y medidas por 9.010 pesetas anuales, 77'29.
 38 Aguaviva Sancho Francisco, especulador frutos de la tierra, 320'23.
 39 Florén Santa María José M.^a, idem, 320'23.
 40 Blasco Andrés, una mesa naipes, 15'73.
 41 Duce Nicasio, un carro, 11'43.
 42 Sierra Pascuala, idem, 11'43.
 43 Samper Sierra Ramón, carruaje 2 ruedas con una ca- ballería, recorrido 20 kilómetros, 35'74.
 44 Blasco Duce Manuel, idem, 35'74.
 45 Vigaray Manuel, fábrica electricidad 79'224 kilowats, 764'69.
 46 Sociedad Eléctrica Cañada.—Gerente D. Emilio de Pe- dro, idem 57'242 kilowats, 552'37.
 47 Azpeitia hermanos, molino hidráulico 3 piedras, una ciérne, tributando al 1 $\frac{2}{3}$ y 15 por 100 salto agua, 208'24.
 48 Bermúdez Marco José, molino 3 piedras con 15 por 100, salto agua, 499'83.
 49 Acero Filomeno, idem 2 piedras al 1 $\frac{2}{3}$ y 15 por 100 salto agua, 527'09.
 50 Hueso Francisco, afinador chocolate, 285'92.
 51 Bermúdez Marco José, farmacéutico, 125'80.
 52 Benito Sanz Isidro, idem, 125'80.
 53 Moros Barca Vicente, ministrante, 374'7.
 54 Trigo García Salvador, veterinario, 62'90.
 55 Galindo Miguel, abogado, 139'54.
 56 Revuelta Pedro, idem, 139'54.
 57 Galindo Miguel, notario, 188'71.
 58 Sicilia Rojo Mariano, procurador, 86'92.
 59 Borja Andrés Nicolás, idem, 86'92.
 60 Ortega Francisco, idem, 86'92.
 61 Revuelta Pedro, Juez municipal, 62'90.
 62 Maestro Jenaro, alpargatero, 34'31.
 63 Moros Sebastián, barbero, 34'31.
 64 Blasco Bienvenido, calderero, 34'31.
 65 Bernal Jaime Antonio, carpintero, 34'31.
 66 Bermúdez Marco José, horno pan cocer, 34'31.
 67 Lozano Zuluaga Nicolás, zapatero, 34'31.
 68 García Duce Antonio, venta pescados por menor, 18'59.
 69 Viuda é hijos de Santaliestra, cobrador letras, 54'33.
 70 Sánchez Moreno Francisco, comisionado acopio gra- nos y caldos, 71'48.
- Azuara.**
- 1 Burriel Serrano Tomás, mercería, 94'35 pesetas.
 2 Fleta Montalbán Francisco, carnes frescas, 57'19.
 3 Anón Marín Jerónimo, mesón, 24'74.
 4 Marín Ruiz Rafael, abacería, 35'74.
 5 Salvador Alconchel José, café económico, 28'59.
 6 Polo Alconchel Toribio, idem, 28'59.
 7 Alcalá Cubero Tomás, venta aceite y vinagre, 28'59.
 8 Solá Bernal Vicente, carro amillarado, 11'44.
 9 Ibáñez Gracia Joaquín, molino una piedra 3 á 6 me- ses, 27'16.
 10 Cuevas Lahoz Mariano, idem, 27'16.
 11 Lorda Engay Ramón, idem, 27'16.
 12 Alcalá Joaquín Andrés, idem oleario una piedra, 74'34.
 13 Tornos Aniesa Josefa, idem, 74'34.
 14 Anón Gil José, farmacéutico, 80'06.
 15 Carrasco Alcolea Matías, idem, 80'06.
 16 Fernández Gállego Luis, veterinario, 54'32.
 17 De Gracia Victorino, calderero, 25'73.
 18 Sanz Alegre Angel, carretero, 25'73.
 19 Fleta Tomás Victoriano, idem, 25'73.
 20 Fleta Sebastián Silverio, idem, 25'73.
 21 Lastanao Sebastián Simplicio, herrero, 25'73.
 22 Brinquis Plou Bernabé, idem, 25'73.
 23 Marín Martín Virgilio, idem, 25'73.
 24 Camánz Rubio Valero, idem, 25'73.
 25 Gracia Martín Francisco, sastre, 25'73.
 26 Corrato Sarto Joaquín, idem, 25'73.
 27 Puerto Ibáñez Nicolás, venta de pan, 18'58.

- 28 Obón Cubero Aniceto (viuda), idem, 18'58.
 29 Marco Moreno Leonardo, idem, 18'58.
 30 Gracia Ibáñez Manuel, idem, 18'58.
 31 Magallón Simón Fausto, idem, 18'58.
 32 Marín Martín Lucio, idem, 18'58.
 33 De Gracia Felipe, idem, 18'58.
 34 Fuentes Gascón Francisco, horno pan sin venta, 8'58.
 35 Soro Lahoz Ponciano, idem, 8'58.
 36 Fleta Sebastián Silverio, idem, 8'58.
 37 Sabán Valmola Juan, parada un caballo y 2 garaño- nes, 92'93.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacie- da de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.^o artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apre- mio del primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto al deudor á que se refiere la anterior certificación.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, para que en el término que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el pro- cedimiento con arreglo á la misma.

Zaragoza 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Deudor á que se refiere la anterior providencia.

La Sociedad anónima Aragonesa de Molinería y Panificación, por el concepto de descubierto del impuesto del 1 por 1000 sobre los valores mobi- liarios, 400 pesetas.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la Real or- den de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la compra de un terreno destinado á la construcción de un nuevo depósito de agua.

Lo que se anuncia al público á efectos proce- dentes.

Zaragoza 15 de Marzo de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos, alcoholes y el general para cubrir el déficit del presupuesto mu- nicipal de este pueblo para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayun- tamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean conve- nientes.

Pradilla 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Luis Lafuente.